

Hoy veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve, paso al despacho del señor Juez el presente proceso informando que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se ajusta al mandamiento y tabla de superfinanciera. Debe actualizarse al 25 de noviembre de 2019. 446 N.3 del C.G.P.

JAIME ALONSO PARRA.  
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2016 00275 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

Pamplona, Tres de diciembre de dos mil diecinueve.

Al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por FINANCIERA COMULTRASAN, contra HILDEBRANDO TORRES RODRIGUEZ.

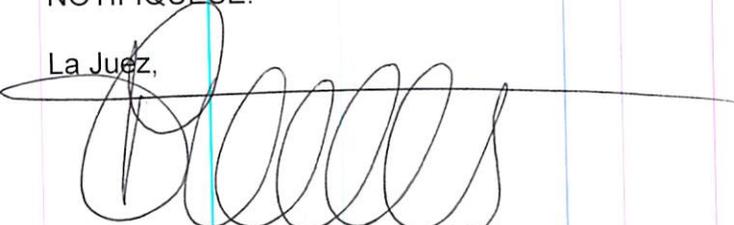
SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Sería el caso entrar a aprobar la liquidación del crédito presentada por el endosatario demandante, sin embargo, este conductor procesal considera pertinente y conducente actualizarla al 25 de noviembre de 2019 así:

<b>CAPITAL.</b>	<b>1.047.066,00</b>
<b>TOTAL INTERESES:</b>	<b>7.348.242,61</b>
<b>TOTAL CAPITAL E INTERES:</b>	<b>8.395.308,61</b>

En aplicación a lo dispuesto en el artículo 446 núm. 3-4 del C. G. P.; téngase la realizada por este Despacho.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

  
MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 4 de Diciembre de 2019, siendo las ocho de la mañana notifico en anotación por estado No. 051 la providencia anterior conforme al artículo 295 del C. G.P.

JAIME ALONSO PARRA.  
Secretario.

Hoy veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve, paso al despacho del señor Juez el presente proceso informando que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se ajusta al mandamiento y tabla de superfinanciera. Debe actualizarse al 25 de noviembre de 2019. Por secretaria se liquidó costas. Queda para los fines del artículo 366-446 N.3 del C.G.P.

JAIME ALONSO PARRA.  
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2016 00434 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

Pamplona, Tres de diciembre de dos mil diecinueve.

Al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por HPH INVERSIONES S.A.S, contra CLAUDIA JULIANA VILLAMIZAR y HERNANDO RODRIGUEZ ROZO.

SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Sería el caso entrar a aprobar la liquidación del crédito presentada por el apoderado demandante, sin embargo, este conductor procesal considera pertinente y conducente actualizarla al 25 de noviembre de 2019 así:

<b>CAPITAL.</b>	<b>4.516.000,00</b>
<b>TOTAL INTERESES:</b>	<b>4.089.450,10</b>
<b>TOTAL CAPITAL E INTERES:</b>	<b>8.605.450,10</b>

En aplicación a lo dispuesto en el artículo 446 núm. 3-4 del C. G. P.; téngase la realizada por este Despacho.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

  
MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 4 de Diciembre de 2019, siendo las ocho de la mañana notifiqué en anotación por estado No. 051 la providencia anterior conforme al artículo 295 del C. G.P.

JAIME ALONSO PARRA.  
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2016 00513 00  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL  
Pamplona, tres de diciembre de dos mil diecinueve.

El día catorce (14) de noviembre del año en curso, tuvo lugar en este Juzgado el remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente proceso; habiendo sido rematado por la suma de \$49.610.000 y como único postor el señor CARLOS ANDRES LEAL RICO, a quien se le hizo la adjudicación correspondiente.

El remate se anunció previamente al público en la forma legal según las constancias que aparecen en el expediente, el rematante consignó el porcentaje para hacer postura, y en la diligencia se cumplieron todas y cada una de las formalidades establecidas por la ley para hacer el remate de bienes.

El rematante pagó el precio del remate así: \$28.400.000 que consignó como porcentaje para hacer postura y \$21.210.000 por el saldo restante, más la suma de \$2.480.500 correspondiente a impuesto judicial según títulos expedidos por el Banco Agrario.

Como se observaron las formalidades prevista por la ley para hacer el remate del inmueble, y el rematante cumplió con la obligación de pagar el precio dentro del término legal (art. 453 C.G.P.), es del caso impartirle aprobación de conformidad con lo dispuesto en el art. 455 del C.G.P.

Por lo expuesto el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar en todas sus partes el remate en referencia.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre el inmueble rematado.

TERCERO: Expedir al rematante copia del acta de remate y de este auto aprobatorio, las cuales deberán entregarse dentro de los cinco días siguientes a la ejecutoria de este auto, para que sea registrado y protocolizado en la Notaría Primera de Pamplona. Copia de la escritura se agregara al proceso.

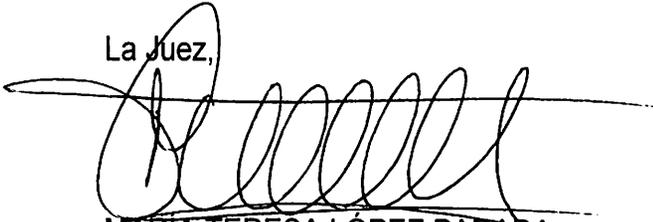
CUARTO: Se ordena levantar el gravamen hipotecario, para lo cual se adelantara la protocolización ante la Notaría Segunda del Círculo de Pamplona

QUINTO: Ordenar al secuestre para que haga la entrega del inmueble al rematante, como también para que adelante las diligencias correspondientes para el pago de los impuestos y servicios públicos adeudados por el inmueble rematado, para lo cual se le concede el

termino de 10 días contadas a partir del momento de la notificación, en caso de renuencia se aplicaran las sanciones a que haya lugar por desacato a orden judicial.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

*Jlp*

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 51, el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 4 de diciembre de 2019, siendo las 8:00 a.m.



JAIME ALONSO PARRA  
Secretario



RADICADO 54 518 40 03 002 2017 00054 00  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL  
Pamplona, Tres de diciembre de dos mil diecinueve.

El día 14 de noviembre del año en curso, tuvo lugar en este Juzgado el remate del inmueble embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente proceso; habiendo sido rematado por la suma de \$198.000.000, y habiéndosele adjudicado a la señora MARIA SERAFINA MEAURY DE ACUÑA.

El remate se anunció previamente al público en la forma legal según las constancias que aparecen en el expediente, el rematante consignó el porcentaje para hacer postura, y en la diligencia se cumplieron todas y cada una de las formalidades establecidas por la ley para hacer el remate de bienes.

La rematante pagó el precio del remate así: \$112.958.000 que consignó como porcentaje para hacer postura y \$85.042.000 por el saldo restante, asimismo canceló impuesto judicial por valor 9.900.000 según títulos expedidos por el Banco Agrario.

Como se observaron las formalidades prevista por la ley para hacer el remate del inmueble, y el rematante cumplió con la obligación de pagar el precio dentro del término legal (art. 453 C.G.P.), es del caso impartirle aprobación de conformidad con lo dispuesto en el art. 455 del C.G.P.

De otra

Por lo expuesto el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar en todas sus parte el remate en referencia.

SEGUNDO: Decretar el desembargo y levantamiento del secuestro del inmueble rematado, igualmente se ordena levantar la Inscripción de la demanda registrada en el folio de matrícula inmobiliaria No 272-25324

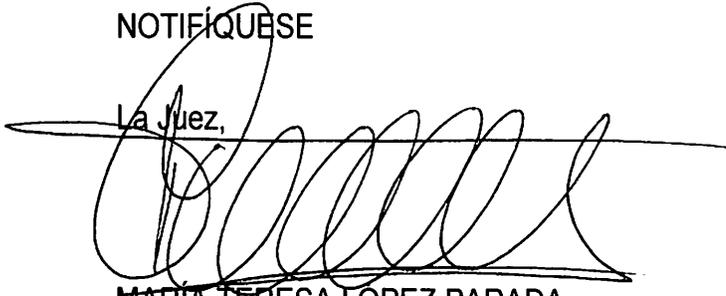
TERCERO: Expedir al rematante copia del acta de remate y de este auto aprobatorio, las cuales deberán entregarse dentro de los cinco días siguientes a la ejecutoria de este auto, para que sea registrado y protocolizado en la Notaría Segunda de Pamplona. Copia de la escritura se agregara al proceso.

CUARTO: ORDENAR al secuestre que levante acta de entrega del inmueble a la rematante.

QUINTO: Efectuado lo anterior, continúese con el trámite procesal previsto en el art.411 inciso 6 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

  
MARÍA TERESA LOPEZ PARADA.

*Jhp*

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 51, el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 4 de diciembre de 2019, siendo las 8:00 a.m.

  
JAIME ALONSO PARRA  
Secretario



315

RADICADO 54 518 40 03 002 2017 00105 00  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL  
Pamplona, tres de diciembre de dos mil diecinueve.

#### OBJETO POR DECIDIR

Se procede a resolver sobre la aprobación del trabajo de partición, de acuerdo con el artículo 509 numeral 5 C.G.P.

El despacho mediante providencia del 22 de octubre de 2019 decreto hacer la partición de los bienes inventariados y avaluados.

#### CONSIDERACIONES

El artículo 509 numeral 5 C.G.P., háyanse o no propuesto objeciones, el Juez ordenará que la partición se rehaga cuando no este conforme a derecho.

En primer lugar se destaca, que el partidor debe tener en cuenta: a) qué bienes van a ser objeto de reparto y su respectivo avalúo, de acuerdo con el inventario previamente aprobado. b) Entre qué personas se van a repartir y la proporción, según se hayan reconocido en el proceso.

Además de lo anterior, para la elaboración de su trabajo, el partidor debe observar las reglas del código civil, principalmente los artículos 1391 a 1394 y 509 C.G.P., es decir, que puede solicitar instrucciones a herederos y cónyuge con el objeto de realizar en lo posible el trabajo de acuerdo con ellos; formar la hijuela para el pago de deudas; solicitar la venta de bienes con el fin de repartir el dinero; procurar en lo posible que no se formen comunidades y si se trata de adjudicaciones de fundos, tratar que haya continuidad entre los terrenos y que correspondan a un mismo partícipe.

La partición bajo estudio presenta no cumple con los requisitos para su aprobación, toda vez que dentro de la misma, se echa de menos a quién se le adjudicarán los dineros consignados en la cuenta de depósitos judiciales por la señora DINA ZULEIVY OROZCO CEPEDA, los cuales ascienden a la suma de \$1.584.624

Teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario requerir a los partidores para que rehagan nuevamente el trabajo de partición. .

Por lo anterior,

#### RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a los partidores rehacer el trabajo de partición, para lo cual se le concede el término de 10 días, conforme a las consideraciones expuestas.

#### NOTIFIQUESE

La Juez,

  
MARÍA TERESA LOPEZ PARADA.

*Jhp.*

**NOTIFICACION POR ESTADO:** Hoy 4 de diciembre de 2019, siendo las ocho de la mañana notifico en anotación por estado No. 51 el auto anterior conforme al artículos 295 del CGP.

  
JAIME ALONSO PARRA. Secretario

91

Hoy veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve, paso al despacho del señor Juez el presente proceso informando que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se ajusta al mandamiento, seguir ejecución y tabla de superfinanciera. Debe actualizarse al 25 de noviembre de 2019. Queda para los fines del artículo 446 N.3 del C.G.P.

  
JAIME ALONSO PARRA.  
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2017 00373 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

Pamplona, Tres de diciembre de dos mil diecinueve.

Al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por GIOVANNY MONTAGUTH VILLAMIZAR, contra OSCAR IBAÑEZ BUITRAGO.

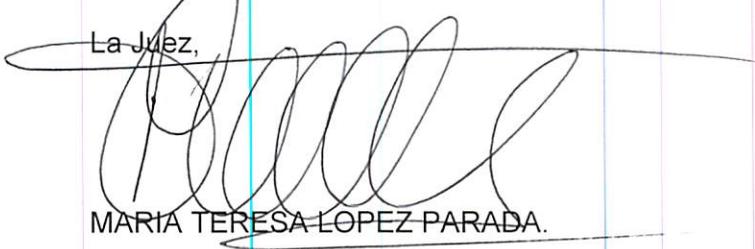
SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Sería el caso entrar a aprobar la liquidación del crédito presentada por el demandante, sin embargo, este conductor procesal considera pertinente y conducente actualizarla al 25 de noviembre de 2019 así:

<b>CAPITAL.</b>	<b>8.000.000,00</b>
<b>TOTAL INTERESES:</b>	<b>7.269.895,30</b>
<b>TOTAL CAPITAL E INTERES:</b>	<b>15.269.895,30</b>

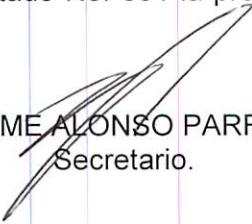
En aplicación a lo dispuesto en el artículo 446 núm. 3 del C. G. P.; téngase la realizada por este Despacho.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

  
MARIA TERESA LOPEZ-PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 4 de Diciembre de 2019, siendo las ocho de la mañana notifiqué en anotación por estado No. 051 la providencia anterior conforme al artículo 295 del C. G.P.

  
JAIME ALONSO PARRA.  
Secretario.

57

Hoy veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve, paso al despacho del señor Juez el presente proceso informando que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, no se ajusta al mandamiento, seguir ejecución y tabla superfinanciera. Queda para los fines del artículo 446 N.3 del C.G.P.

JAIME ALONSO PARRA.  
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2018 00016 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

Pamplona, Tres de diciembre de dos mil diecinueve.

Al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por BANCOLOMBIA S.A, contra LUIS ERNESTO HERRERA RODRIGUEZ.

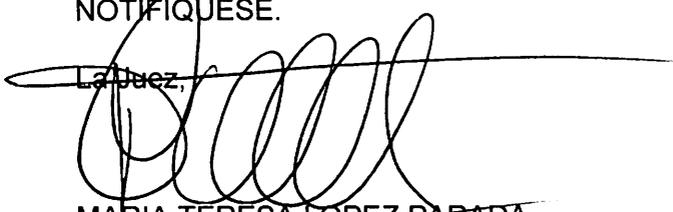
SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Sería el caso entrar a aprobar la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte demandante, sin embargo, este conductor procesal considera pertinente y conducente modificarla por no ajustarse al mandamiento, seguir ejecución, tabla de la superfinanciera y quedará actualizada al 25 de noviembre de 2019, así:

<b>CAPITAL CUOTA</b>					<b>2.500.000,00</b>
JULIO DE 2017	21,98	1,67	2,50	22	45.911,45
AGOSTO DE 2017	21,98	1,67	2,50	30	62.606,53
SEPTIEMBRE DE 2017	21,48	1,63	2,45	30	61.301,74
OCTUBRE DE 2017	21,15	1,61	2,42	30	60.437,88
NOVIEMBRE DE 2017	21,15	1,61	2,42	30	60.437,88
DICIEMBRE DE 2017	20,77	1,59	2,38	30	59.440,46
ENERO DE 2018	20,69	1,58	2,37	30	59.230,11
FEBRERO DE 2018	21,01	1,60	2,40	28	56.066,03
MARZO DE 2018	20,68	1,58	2,37	30	59.203,81
ABRIL DE 2018	20,48	1,56	2,35	30	58.677,33
MAYO DE 2018	20,44	1,56	2,34	30	58.571,94
JUNIO DE 2018	20,28	1,55	2,33	30	58.150,05
JULIO DE 2018	20,03	1,53	2,30	30	57.489,83
AGOSTO DE 2018	19,94	1,53	2,29	30	57.251,84
SEPTIEMBRE DE 2018	19,81	1,52	2,28	30	56.907,78
OCTUBRE DE 2018	19,63	1,50	2,26	30	56.430,84
NOVIEMBRE DE 2018	19,49	1,49	2,24	30	56.059,42
DICIEMBRE DE 2018	19,40	1,49	2,23	30	55.820,45
ENERO DE 2019	19,16	1,47	2,21	30	55.182,37
FEBRERO DE 2019	19,70	1,51	2,26	28	52.841,97
MARZO DE 2019	19,37	1,49	2,23	30	55.740,75
ABRIL DE 2019	19,32	1,48	2,22	30	55.607,88
MAYO DE 2019	19,34	1,48	2,23	30	55.661,04
JUNIO DE 2019	19,30	1,48	2,22	30	55.554,72
JULIO DE 2019	19,28	1,48	2,22	30	55.501,55
AGOSTO DE 2019	19,32	1,48	2,22	30	55.607,88
SEPTIEMBRE DE 2019	19,32	1,48	2,22	30	55.607,88
OCTUBRE DE 2019	19,10	1,47	2,20	30	55.022,66
NOVIEMBRE DE 2019	19,03	1,46	2,19	25	45.696,87
<b>TOTAL INTERESES:</b>					<b>1.638.020,94</b>

<b>TOTAL CAPITAL E INTERES:</b>					<b>4.138.020,94</b>	
<b>CAPITAL. Saldo insoluto</b>						<b>17.499.468,00</b>
OCTUBRE DE 2018	19,63	1,50	2,26	12	158.001,54	
NOVIEMBRE DE 2018	19,49	1,49	2,24	30	392.404,03	
DICIEMBRE DE 2018	19,40	1,49	2,23	30	390.731,24	
ENERO DE 2019	19,16	1,47	2,21	30	386.264,83	
FEBRERO DE 2019	19,70	1,51	2,26	28	369.882,53	
MARZO DE 2019	19,37	1,49	2,23	30	390.173,39	
ABRIL DE 2019	19,32	1,48	2,22	30	389.243,35	
MAYO DE 2019	19,34	1,48	2,23	30	389.615,41	
JUNIO DE 2019	19,30	1,48	2,22	30	388.871,24	
JULIO DE 2019	19,28	1,48	2,22	30	388.499,07	
AGOSTO DE 2019	19,32	1,48	2,22	30	389.243,35	
SEPTIEMBRE DE 2019	19,32	1,48	2,22	30	389.243,35	
OCTUBRE DE 2019	19,10	1,47	2,20	30	385.146,94	
NOVIEMBRE DE 2019	19,03	1,46	2,19	25	319.868,40	
<b>TOTAL INTERESES:</b>					<b>5.127.188,67</b>	
<b>TOTAL CAPITAL E INTERES:</b>					<b>22.626.656,67</b>	
<b>TOTAL general</b>					<b>26.764.677,60</b>	

En aplicación a lo dispuesto en el artículo 446 núm. 3 del C. G. P.; téngase la realizada por este Despacho.

NOTIFIQUESE.

~~La D.ª~~  
  
 MARIA TERESA LOPEZ-PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 4 de Diciembre de 2019, siendo las ocho de la mañana notifico en anotación por estado No. 051 la providencia anterior conforme al artículo 295 del C. G.P.

  
 JAIME ALONSO PARRA.  
 Secretario.

Hoy veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve, paso al despacho del señor Juez el presente proceso informando que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se ajusta al mandamiento y seguir ejecución. Queda para los fines del artículo 446 N.3 del C.G.P.

  
JAIME ALONSO PARRA.  
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2018 00109 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

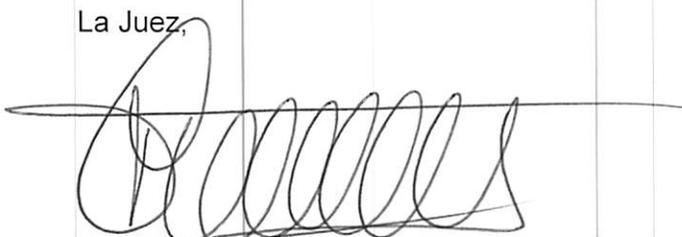
Pamplona, Tres de diciembre de dos mil diecinueve

No habiendo sido objetada la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, vista folio 40 y toda vez que ésta se adecua a la realidad procesal, el Despacho le da su aprobación y declara firme. (Artículo 446 numeral 3 del C. G.P.).

De otra parte dese a conocer a la parte demandante lo contestado por la Secretaría de Movilidad consorcio SIM de Bogotá, la comunicación mediante oficio número 7006008 del 8 de octubre de 2019, vista a folio 52.

NOTIFIQUESE

La Juez,



MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 4 de diciembre de 2019, siendo las ocho de la mañana notifico en anotación por estado No. 051 la providencia anterior conforme al artículo 295 del C. G.P.

  
JAIME ALONSO PARRA.  
Secretario.

Hoy 27 de noviembre de 2019, paso al Despacho de la señora Juez el anterior proceso, informándole que la parte demandante solicita la terminación por pago total. Sírvase ordenar lo que corresponda.

JAIME ALONSO PARRA.  
Secretario



**RADICADO 54 518 40 03 002 2018 00164 00**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
**Pamplona, tres de diciembre de dos mil diecinueve**

**I. OBJETO POR DECIDIR**

Procede el Despacho a resolver, sobre la aplicación del artículo 461 del C.G.P

**II. RELACION PROCESAL**

La parte demandante quien actúa por intermedio de endosatario solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

**III. FUNDAMENTOS LEGALES**

El artículo 1625 C.C. establece que toda obligación se extingue en todo o en parte por la solución o pago efectivo.

*"El artículo 461 C.G.P., en su inciso 2º consagra que si existiere liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del Juzgado, el Juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente".*

En virtud de lo anterior, teniendo en cuenta el principio de la autonomía de la voluntad privada y que la parte demandada manifiesta el pago de la totalidad de la obligación, es procedente declarar la terminación del proceso, desglosar el título valor y demás documentos y entregarlos a la parte demandada con la constancia de su cancelación, una vez sean solicitados por ésta (artículo 116 numerales 1 inciso c y 3), se ordena levantar las medidas cautelares, y se dispone archivar del expediente.

**IV. DECISION**

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA,

**V. RESUELVE**

PRIMERO: Declarar terminado el proceso por pago efectivo de la obligación.

SEGUNDO: Disponer desglosar el título valor junto con los demás documentos, entregarlos a la parte demandada, con la constancia de su cancelación; una vez sea solicitado por ésta, de acuerdo a lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Levantar las medidas cautelares decretadas. Librese comunicación.

CUARTO: Ordenar el archivo del expediente

NOTIFIQUESE

La Juez

MARIA TERESA LOPEZ PARADA

Jlp.

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 51 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 4 de diciembre de 2019, siendo las 8:00 a.m.

JAIME ALONSO PARRA  
Secretario

Hoy veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve, paso al despacho del señor Juez el presente proceso informando que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, no se ajusta al mandamiento, seguir ejecución y tabla superfinanciera. Por secretaria se liquidó costas. Queda para los fines del artículo 366 - 446 N.3 del C.G.P.

JAIME ALONSO PARRA.  
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2018 00264 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

Pamplona, Tres de diciembre de dos mil diecinueve.

Al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por NELCY MARCELA CAPACHO CASTILLO, contra WILTON FIGUEROA CAPACHO.

SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Sería el caso entrar a aprobar la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte demandante, sin embargo, este conductor procesal considera pertinente y conducente modificarla por no ajustarse al mandamiento, seguir ejecución, tabla de la superfinanciera y quedará actualizada al 25 de noviembre de 2019, así:

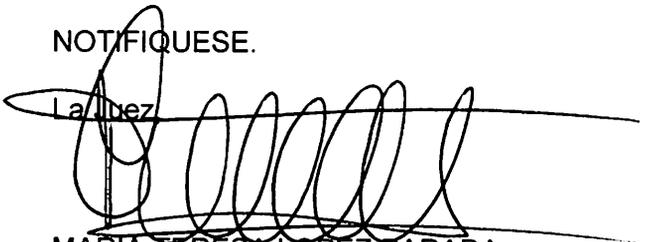
<b>CAPITAL.</b>					<b>4.000.000,00</b>
<b>INTERESES LIQ. ANTERIOR</b>					<b>4.135.507,58</b>
MAYO DE 2018	20,44	1,56	2,34	1	3.123,84
JUNIO DE 2018	20,28	1,55	2,33	30	93.040,09
JULIO DE 2018	20,03	1,53	2,30	30	91.983,72
AGOSTO DE 2018	19,94	1,53	2,29	30	91.602,94
SEPTIEMBRE DE 2018	19,81	1,52	2,28	30	91.052,45
OCTUBRE DE 2018	19,63	1,50	2,26	30	90.289,34
NOVIEMBRE DE 2018	19,49	1,49	2,24	30	89.695,08
DICIEMBRE DE 2018	19,40	1,49	2,23	30	89.312,71
ENERO DE 2019	19,16	1,47	2,21	30	88.291,79
FEBRERO DE 2019	19,70	1,51	2,26	28	84.547,15
MARZO DE 2019	19,37	1,49	2,23	30	89.185,20
ABRIL DE 2019	19,32	1,48	2,22	30	88.972,61
MAYO DE 2019	19,34	1,48	2,23	30	89.057,66
JUNIO DE 2019	19,30	1,48	2,22	30	88.887,56
JULIO DE 2019	19,28	1,48	2,22	30	88.802,49
AGOSTO DE 2019	19,32	1,48	2,22	30	88.972,61
SEPTIEMBRE DE 2019	19,32	1,48	2,22	30	88.972,61
OCTUBRE DE 2019	19,10	1,47	2,20	30	88.036,26
NOVIEMBRE DE 2019	19,03	1,46	2,19	25	73.115,00
<b>TOTAL INTERESES:</b>					<b>5.732.448,68</b>
<b>TOTAL CAPITAL E INTERES:</b>					<b>9.732.448,68</b>
Menos abono 2 T.J. 135800-136966 (17/08- 31/10-2018)					272.000,00
<b>TOTAL general</b>					<b>9.460.448,68</b>

En aplicación a lo dispuesto en el artículo 446 núm. 3 del C. G. P.; téngase la realizada por este Despacho.

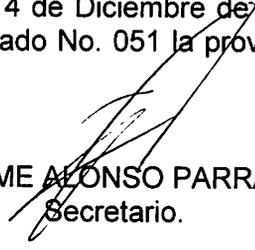
De otra parte habiéndose liquidado de costas a favor de la parte demandante, el Despacho le da su aprobación y declara en firme. (Artículo 366 numeral 1 del C.G.P.).

De otra parte conforme al artículo 447 del C.G.P., se ordena entregar al acreedor lo consignado y lo que posteriormente se consigne hasta cubrir la totalidad de la obligación y costas.

NOTIFIQUESE.

La Juez  
  
MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 4 de Diciembre de 2019, siendo las ocho de la mañana notifiqué en anotación por estado No. 051 la providencia anterior conforme al artículo 295 del C. G.P.

  
JAIME ALONSO PARRA.  
Secretario.

Hoy veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve, pasó al despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que venció el término de traslado del dictamen y no se presentó observación alguna al respecto por las partes. Queda para los fines del art. 232-444 del C.G.P.

JAIME ALONSO PARRA.  
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2018 00318 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Pamplona, Tres de diciembre de dos mil diecinueve.

Vencido el traslado del avalúo presentado por la apoderada de la parte demandante debemos tener en cuenta el comentario del Dr. MIGUEL ENRIQUE ROJAS GOMEZ sobre el artículo 444 del C.G.P., que dice: "El avalúo aportado por una de las partes se somete a una regla especial de contradicción según la cual se pone en conocimiento de los demás interesados para que formulen sus observaciones o, sí lo tienen a bien, aporten un avalúo. En este último caso el nuevo avalúo debe ser puesto en conocimiento de los demás sujetos procesales. Vencido el traslado el Juez debe definir cuál es el avalúo que imperará para el remate. Por ultimo conviene destacar la importancia de mantener la regla de actualización del avalúo en virtud de la cual el acreedor puede aportar uno nuevo si ha fracasado dos o más veces el remate..."

Toda vez que el Despacho considera que el avalúo suscrito por el Ing. JOSE ROSARIO BONILLA BOADA, sobre el inmueble con matrícula 272-46097 embargado y secuestrado dentro del presente proceso es incompleto; se hace necesario complementarlo, aportando plano con las medidas y linderos. Término para complementar el dictamen diez (10) días, contados a partir de la notificación por estado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 4 de diciembre de 2019, siendo las ocho de la mañana, notifico en anotación por estado No. 051, el auto anterior conforme a los artículos 295 del C. G. P.

JAIME ALONSO PARRA.  
Secretario.

Hoy veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve, paso al despacho del señor Juez el presente proceso informando que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se ajusta al mandamiento y tabla de superfinanciera. Debe actualizarse al 25 de noviembre de 2019. Por secretaria se liquidó costas. Queda para los fines del artículo 366-446 N.3 del C.G.P.

JAIME ALONSO PARRA.  
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2018 00508 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

Pamplona, Tres de diciembre de dos mil diecinueve.

Al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por FINANCIERA COMULTRASAN, contra LUIS ERNESTO JAIMES HERNANDEZ.

SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Sería el caso entrar a aprobar la liquidación del crédito presentada por el endosatario demandante, sin embargo, este conductor procesal considera pertinente y conducente actualizarla al 25 de noviembre de 2019 así:

<b>CAPITAL.</b>	<b>3.702.564,00</b>
<b>TOTAL INTERESES:</b>	<b>1.442.245,22</b>
<b>TOTAL CAPITAL E INTERES:</b>	<b>5.144.809,22</b>

En aplicación a lo dispuesto en el artículo 446 núm. 3-4 del C. G. P.; téngase la realizada por este Despacho.

De otra parte habiéndose liquidado de costas a favor de la parte demandante, el Despacho le da su aprobación y declara en firme. (Artículo 366 numeral 1 del C.G. P.).

NOTIFIQUESE.

La Juez

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 4 de Diciembre de 2019, siendo las ocho de la mañana notifiqué en anotación por estado No. 051 la providencia anterior conforme al artículo 295 del C. G. P.

JAIME ALONSO PARRA.  
Secretario.

Hoy veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve, paso al despacho del señor Juez el presente proceso informando que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se ajusta al mandamiento y tabla de superfinanciera. Debe actualizarse al 25 de noviembre de 2019. Por secretaria se liquidó costas. Queda para los fines del artículo 366-446 N.3 del C.G.P.

JAIME ALONSO PARRA.  
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2018 00511 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

Pamplona, Tres de diciembre de dos mil diecinueve.

Al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por FINANCIERA COMULTRASAN, contra FAVIO FUENTES JAIMES.

SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Sería el caso entrar a aprobar la liquidación del crédito presentada por el endosatario demandante, sin embargo, este conductor procesal considera pertinente y conducente actualizarla al 25 de noviembre de 2019 así:

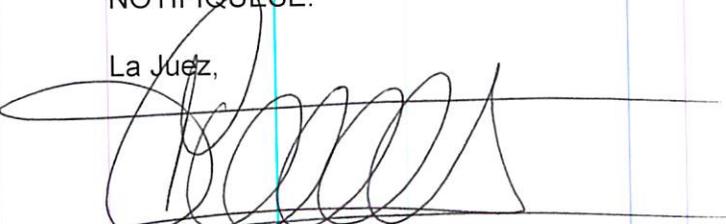
<b>CAPITAL.</b>	<b>1.068.742,00</b>
<b>TOTAL INTERESES:</b>	<b>1.315.695,41</b>
<b>TOTAL CAPITAL E INTERES:</b>	<b>2.384.437,41</b>

En aplicación a lo dispuesto en el artículo 446 núm. 3-4 del C. G. P.; téngase la realizada por este Despacho.

De otra parte habiéndose liquidado de costas a favor de la parte demandante, el Despacho le da su aprobación y declara en firme. (Artículo 366 numeral 1 del C.G. P.).

NOTIFIQUESE.

La Juez,

  
MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 4 de Diciembre de 2019, siendo las ocho de la mañana notifiqué en anotación por estado No. 051 la providencia anterior conforme al artículo 295 del C. G.P.

JAIME ALONSO PARRA.  
Secretario.

Hoy veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve, paso al despacho del señor Juez el presente proceso informando que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se ajusta al mandamiento y tabla de superfinanciera. Debe actualizarse al 25 de noviembre de 2019. Queda para los fines del artículo 366-446 N.3 del C.G.P.

JAIME ALONSO PARRA.  
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00073 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

Pamplona, Tres de diciembre de dos mil diecinueve.

Al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por FINANCIERA COMULTRASAN, contra RAFAEL E. CHAPETA VERA y MIRIAN SOCORRO VERA.

SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Sería el caso entrar a aprobar la liquidación del crédito presentada por el endosatario demandante, sin embargo, este conductor procesal considera pertinente y conducente actualizarla al 25 de noviembre de 2019 así:

<b>CAPITAL.</b>	<b>1.383.138,00</b>
<b>TOTAL INTERESES:</b>	<b>444.549,77</b>
<b>TOTAL CAPITAL E INTERES:</b>	<b>1.827.687,77</b>

En aplicación a lo dispuesto en el artículo 446 núm. 3-4 del C. G. P.; téngase la realizada por este Despacho.

De otra parte habiéndose liquidado de costas a favor de la parte demandante, el Despacho le da su aprobación y declara en firme. (Artículo 366 numeral 1 del C.G. P.).

NOTIFIQUESE.

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 4 de Diciembre de 2019, siendo las ocho de la mañana notifiqué en anotación por estado No. 051 la providencia anterior conforme al artículo 295 del C. G.P.

JAIME ALONSO PARRA.  
Secretario.



**RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00120 00**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Pamplona, tres de diciembre de dos mil diecinueve

**I. OBJETO POR DECIDIR**

Se procede a dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso.

**II. RELACION PROCESAL**

La parte demandante, actuando a través de apoderado, formuló pretensión ejecutiva singular de mínima cuantía, contra MILDRED CASTILLO MACUALO, persona mayor de edad, con domicilio en este municipio.

Se libró mandamiento de pago a favor de la parte ejecutante y contra la parte demandada por las sumas determinadas en la providencia de mandamiento de pago de fecha 8 de marzo de 2019

La parte demandada se notificó por aviso, quien no contestó la demanda ni propuso excepciones, conforme a la constancia secretarial que antecede.

**III. FUNDAMENTOS LEGALES**

El artículo 440 inciso 2° C.G.P., establece que *"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado"*.

Ahora bien, como el título valor origen del proceso es un documento que legitima el ejercicio del derecho en ellos incorporado, por cuanto reúne todos los requisitos que la Ley exige, es procedente ordenar proseguir la ejecución contra la parte demandada, se ordena practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

**IV. DECISION**

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA.

**V. RESUELVE**

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra la parte demandada, para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar se practique la liquidación del crédito.

TERCERO Fijar como agencias en derecho la suma de \$200.00 0.

CUARTO: Condenar a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso. Tásense.

NOTIFIQUESE

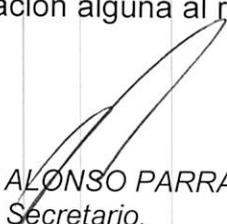
La Juez  
  
MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

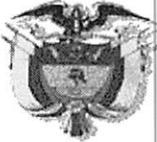
*Usp.*

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 051 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 4 de diciembre de 2019, siendo las 8:00 a.m.

67

Hoy veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve, pasó al despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que venció el término de traslado del dictamen y no se presentó observación alguna al respecto por las partes. Queda para los fines del art. 232 del C.G.P.

  
JAIME ALONSO PARRA.  
Secretario.



**RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00163 00**

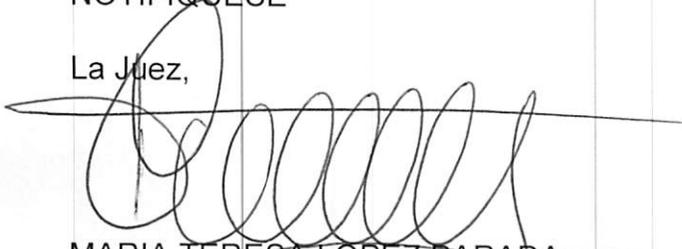
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.**

Pamplona, Tres de diciembre dos mil diecinueve.

No habiéndose presentado observación alguna contra el avalúo suscrito por el ING. EDGAR ENRIQUE LA ROTTA VILLAMIZAR, visto a folios del 49 a 63; el despacho le da su apreciación conforme a las reglas de la sana crítica, declarándolo en firme. (Art. 232 C.G.P).

NOTIFIQUESE

La Juez,

  
MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

JAP

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 4 de diciembre de 2019, siendo las ocho de la mañana, notifico en anotación por estado No. 051, el auto anterior conforme al artículo 295 del C.G.P.

  
JAIME ALONSO PARRA.  
Secretario.

Hoy veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve, paso al despacho del señor Juez el presente proceso informando que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se ajusta al mandamiento y tabla de superfinanciera. Debe actualizarse al 25 de noviembre de 2019. Por secretaria se liquidó costas. Queda para los fines del artículo 366-446 N.3 del C.G.P.

JAIME ALONSO PARRA.  
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00198 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

Pamplona, Tres de diciembre de dos mil diecinueve.

Al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por FINANCIERA COMULTRASAN, contra DIANA PATRICIA ESCOBAR y JOSE ANTONIO ESPINOSA.

SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Sería el caso entrar a aprobar la liquidación del crédito presentada por el endosatario demandante, sin embargo, este conductor procesal considera pertinente y conducente actualizarla al 25 de noviembre de 2019 así:

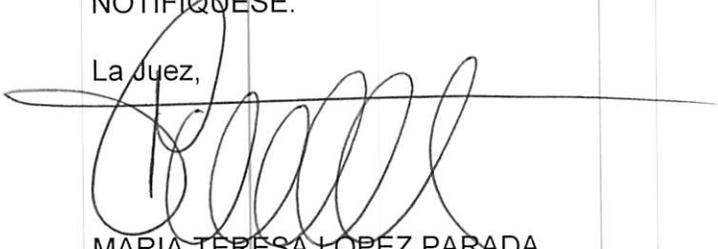
<b>CAPITAL.</b>						<b>28.062.479,00</b>
<b>TOTAL INTERESES:</b>						<b>2.954.691,00</b>
<b>TOTAL CAPITAL E INTERES:</b>						<b>31.017.170,00</b>
Menos abonos (30/04/ a 16/07/2019)						5.828.000,00
<b>Subtotal parcial</b>						<b>25.189.170,00</b>
AGOSTO DE 2019	19,32	1,48	2,22	30	560.286,58	
SEPTIEMBRE DE 2019	19,32	1,48	2,22	30	560.286,58	
OCTUBRE DE 2019	19,10	1,47	2,20	30	554.390,09	
NOVIEMBRE DE 2019	19,03	1,46	2,19	25	460.426,53	
<b>TOTAL INTERESES:</b>						<b>2.135.389,77</b>
<b>TOTAL capital e INTERESES:</b>						<b>27.324.559,78</b>

En aplicación a lo dispuesto en el artículo 446 núm. 3-4 del C. G. P.; téngase la realizada por este Despacho.

De otra parte habiéndose liquidado de costas a favor de la parte demandante, el Despacho le da su aprobación y declara en firme. (Artículo 366 numeral 1 del C.G. P.).

NOTIFIQUESE.

La Juez,

  
MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

Hoy veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve, paso al despacho del señor Juez el presente proceso informando que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se ajusta al mandamiento y tabla de superfinanciera. Debe actualizarse al 25 de noviembre de 2019. Por secretaria se liquidó costas. Queda para los fines del artículo 366-446 N.3 del C.G.P.

JAIME ALONSO PARRA.  
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00219 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

Pamplona, Tres de diciembre de dos mil diecinueve.

Al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por AIDE VERA SIERRA, contra LUIS RAUL VERA VILLAMIZAR.

SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Sería el caso entrar a aprobar la liquidación del crédito presentada por la apoderada demandante, sin embargo, este conductor procesal considera pertinente y conducente hacer la revisión de la misma, habida cuenta que no se tuvo en cuenta el capital decretado en el mandamiento, la tabla de la superfinanciera y se actualizará al 25 de noviembre de 2019 así:

<b>CAPITAL.</b>						<b>2.000.000,00</b>
<b>INTERESES LIQ. ANTERIOR</b>						<b>473.746,06</b>
MAYO DE 2019	19,34	1,48	2,23	31		46.013,12
JUNIO DE 2019	19,30	1,48	2,22	30		44.443,78
JULIO DE 2019	19,28	1,48	2,22	31		45.881,28
AGOSTO DE 2019	19,32	1,48	2,22	31		45.969,18
SEPTIEMBRE DE 2019	19,32	1,48	2,22	30		44.486,31
OCTUBRE DE 2019	19,10	1,47	2,20	31		45.485,40
NOVIEMBRE DE 2019	19,03	1,46	2,19	25		36.557,50
<b>TOTAL INTERESES:</b>						<b>782.582,64</b>
<b>TOTAL CAPITAL E INTERES:</b>						<b>2.782.582,64</b>

En aplicación a lo dispuesto en el artículo 446 núm. 3 del C. G. P.; téngase la realizada por este Despacho.

De otra parte habiéndose liquidado de costas a favor de la parte demandante, el Despacho le da su aprobación y declara en firme. (Artículo 366 numeral 1 del C.G. P.).

NOTIFIQUESE.

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.



84

**RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00243 00**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Pamplona, tres de diciembre de dos mil diecinueve

IV. OBJETO POR DECIDIR

Se procede a dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso.

V. RELACION PROCESAL

La parte demandante, actuando a través de apoderado, formuló pretensión ejecutiva singular de mínima cuantía, contra HUGO ALEXANDER VILLAMIZAR GAFARO, DANY LEONARDO VILLAMIZAR RODRÍGUEZ, FLOR BELEN GAFARO DE VILLAMIZAR Y MARTA LIBRADA RODRÍGUEZ FLORES persona mayor de edad, con domicilio en este municipio.

Se libró mandamiento de pago a favor de la parte ejecutante y contra la parte demandada por las sumas determinadas en la providencia de mandamiento de pago de fecha 28 de mayo de 2019

Las partes demandadas HUGO ALEXANDER VILLAMIZAR GAFARO, DANY LEONARDO VILLAMIZAR RODRÍGUEZ, FLOR BELEN GAFARO DE VILLAMIZAR se notificaron por aviso, quienes no contestaron la demanda ni propusieron excepciones, y la otra demandada fue emplazada, se le designó curadora, la cual contesto y se opuso a las prestaciones sin fundamento alguno. conforme a la constancia secretarial que antecede.

VI. FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 440 inciso 2° C.G.P., establece que *"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado"*.

Ahora bien, como el título valor origen del proceso es un documento que legitima el ejercicio del derecho en ellos incorporado, por cuanto reúne todos los requisitos que la Ley exige, es procedente ordenar proseguir la ejecución contra la parte demandada, se ordena practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

IV. DECISION

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA.

V. RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra la parte demandada, para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo.

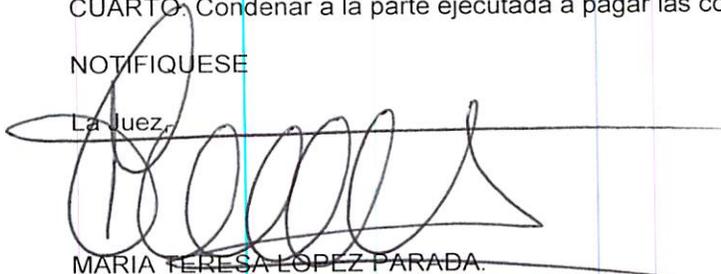
SEGUNDO: Ordenar se practique la liquidación del crédito.

TERCERO Fijar como agencias en derecho la suma de \$800.000

CUARTO: Condenar a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso. Tásense.

NOTIFIQUESE

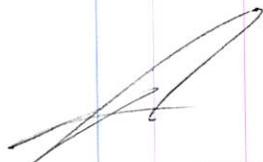
La Juez,

  
MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

ysr

*Jep.*

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 51 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 4 de diciembre de 2019, siendo las 8:00 a.m.



Hoy veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve, paso al despacho del señor Juez el presente proceso informando que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se ajusta al mandamiento y tabla de superfinanciera. Debe actualizarse al 25 de noviembre de 2019. Por Secretaría se liquidó costas. Queda para los fines del artículo 366-446 N.3 del C.G.P.

JAIME ALONSO PARRA.  
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00252 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

Pamplona, Tres de diciembre de dos mil diecinueve.

Al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por JUAN CARLOS HERNANDEZ, contra YLIANA MONTES FIGUEROA y ALDEMAR HUMBERTO CARDENAS.

SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Sería el caso entrar a aprobar la liquidación del crédito presentada por la endosatario demandante, sin embargo, este conductor procesal considera pertinente y conducente actualizarla al 25 de noviembre de 2019 así:

<b>CAPITAL.</b>	<b>1.500.000,00</b>
<b>TOTAL INTERESES:</b>	<b>978.130,07</b>
<b>TOTAL CAPITAL E INTERES:</b>	<b>2.478.130,07</b>

En aplicación a lo dispuesto en el artículo 446 núm. 3 del C. G. P.; téngase la realizada por este Despacho.

De otra parte habiéndose liquidado de costas a favor de la parte demandante, el Despacho le da su aprobación y declara en firme. (Artículo 366 numeral 1 del C.G. P.).

NOTIFIQUESE.

La juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 4 de Diciembre de 2019, siendo las ocho de la mañana notifíco en anotación por estado No. 051 la providencia anterior conforme al artículo 295 del C. G.P.

JAIME ALONSO PARRA.

43

Hoy veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve, paso al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que revisado el presente proceso se tiene que fue emplazados los herederos indeterminados del causante ALVARO CAPCHO MONTAÑEZ por edicto publicado el 1 de septiembre de 2019 y se subió al registro nacional de emplazados, venciendo dicho termino. Queda para los fines del artículo 501 del C.G.P.

JAIME ALONSO PARRA.  
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00261 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

Pamplona, Tres de diciembre de dos mil diecinueve.

Realizadas las actuaciones del artículo 490 del C.G.P., vencido el término del edicto emplazatorio, efectuadas las publicaciones y allegadas al expediente, como inscrito en el Registro Nacional de Emplazados; conforme al artículo 501 del C.G.P., se procede a señalar la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.) del día 25 de febrero de 2020 para la práctica de la audiencia de inventarios y avalúos.

NOTIFIQUESE

La Juez,

**MARIA TERESA LOPEZ PARADA.**

**NOTIFICACION POR ESTADO:** Hoy 4 de diciembre de 2019, siendo las ocho de la mañana notifiqué en anotación por estado No. 051 el auto anterior conforme al artículo 295 del C. G. P.

JAIME ALONSO PARRA.  
Secretario.

Hoy veintiséis noviembre de dos mil diecinueve, paso al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que se efectuó la liquidación las costas a favor de la parte demandante. Queda para los fines del artículo 366 del C.G. P.

JAIME ALONSO PARRA.  
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00308 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL

Pamplona, Tres de diciembre de dos mil diecinueve.

Habiendo sido liquidada las costas a favor de la parte demandante, el Despacho le da su aprobación y declara en firme. (Artículo 366 numeral 1 del C.G. P.).

NOTIFIQUESE

La Juez,

*[Handwritten signature of Maria Teresa Lopez Parada]*  
MARIA TERESA LOPEZ PARADA.  
Jap.

**NOTIFICACION POR ESTADO:** Hoy 4 de diciembre de 2019, siendo las ocho de la mañana notifico en anotación por estado No. 051 el auto anterior conforme al artículo 295 del C. G. P.

JAIME ALONSO PARRA.  
Secretario

Hoy 29 de noviembre de 2019, paso al Despacho de la señora Juez el anterior proceso, informándole que la parte demandante solicita la terminación por pago total. Sírvase ordenar lo que corresponda.

JAIME ALONSO PARRA.  
Secretario.



**RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00492 00**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
**Pamplona, tres de diciembre de dos mil diecinueve**

**I. OBJETO POR DECIDIR**

Procede el Despacho a resolver, sobre la aplicación del artículo 461 del C.G.P

**II. RELACION PROCESAL**

La parte demandante quien actúa por intermedio de apoderada solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

**III. FUNDAMENTOS LEGALES**

El artículo 1625 C.C. establece que toda obligación se extingue en todo o en parte por la solución o pago efectivo.

*"El artículo 461 C.G.P., en su inciso 2º consagra que si existiere liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del Juzgado, el Juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente".*

En virtud de lo anterior, teniendo en cuenta el principio de la autonomía de la voluntad privada y que la parte demandada manifiesta el pago de la totalidad de la obligación, es procedente declarar la terminación del proceso, desglosar el título valor y demás documentos y entregarlos a la parte demandada con la constancia de su cancelación, una vez sean solicitados por ésta (artículo 116 numerales 1 inciso c y 3), se ordena levantar las medidas cautelares, y se dispone archivar del expediente.

**IV. DECISION**

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA,

**V. RESUELVE**

PRIMERO: Declarar terminado el proceso por pago efectivo de la obligación.

SEGUNDO: Disponer desglosar el título valor junto con los demás documentos, entregarlos a la parte demandada, con la constancia de su cancelación; una vez sea solicitado por ésta, de acuerdo a lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Levantar las medidas cautelares decretadas. Librese comunicación.

CUARTO: Ordenar el archivo del expediente

NOTIFIQUESE

La Juez,  
MARIA TERESA LOPEZ PARADA

Jhp.

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 51 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 4 de diciembre de 2019, siendo las 8:00 a.m.

JAIME ALONSO PARRA  
Secretario



31

**RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00516 00**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Pamplona, tres de diciembre de dos mil diecinueve

I. RELACION PROCESAL

La señora YAHIMAR JOSE SOTO MARQUEZ, actuando a través de apoderado, formula pretensión ejecutiva singular de menor cuantía, contra la SOCIEDAD CLINICA PAMPLONA LTDA.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 82 numerales 4 y 8 del C.G.P., indican que la demanda con que se promueva todo proceso deberá contener *"lo que se pretenda expresado con precisión y claridad"* y *"Los fundamentos de derecho"*.

A su turno, el artículo 90 numeral 1 ibidem., establece que mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda cuando *"no reúna los requisitos formales"*.

Del estudio del caso encontramos, que las pretensiones no son claras, por cuanto se pretende el recaudo de determinadas cuentas de cobro, por lo que deberá la parte demandante discriminar cada una de ellas, liquidando uno a uno los intereses de mora que pretende cobrar hasta la fecha de presentación de la demanda a fin de determinar la cuantía exacta del proceso y el trámite que debe surtirse; y si es del caso ajustar la cuantía. Amen que los títulos deben reflejar obligaciones claras y precisas.

Por lo anterior se inadmitirá la demanda por falta de uno de los requisitos formales y se concederá un término de 5 días para subsanarla (art. 90 numeral 7 inciso 2 del artículo 90 C.G.P.).

III. DECISION

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda y conceder un término de cinco días para subsanarla.

SEGUNDO: Reconocer personería para actuar como apoderado de la parte actora, al abogado WILSON ELOY MONTAÑEZ CÁCERES.

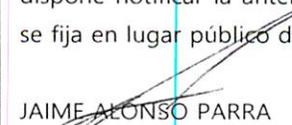
NOTIFIQUESE

La Juez,

  
MARÍA TERESA LOPEZ PARADA.

*Jlop.*

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 51 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 4 de diciembre de 2019, siendo las 08:00 a.m.

  
JAIME ALONSO PARRA  
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00522 00  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Pamplona, tres de diciembre de dos mil diecinueve

### I. RELACION PROCESAL

La señora OMAIRA CONTRERAS MEDINA, actuando a través de apoderado (miembro activo de consultorio jurídico de la Universidad de Pamplona), formula demanda de RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL de mínima cuantía contra la señora SANDRA LOURDES MENDOZA.

### II. CONSIDERACIONES

El artículo 82 numerales 2 y 5 del C.G.P., establece que la demanda debe contener entre otros requisitos: "El nombre y domicilio de las partes (...).

Del estudio del caso encontramos, que se echa de menos el lugar de domicilio de la demandada SANDRA LOURDES MENDOZA, situación que deberá informar el apoderado demandante a fin de establecer la competencia del proceso.

Por lo anterior se inadmitirá la demanda por falta de requisitos formales y se concederá un término de 5 días para subsanarla (art. 90 C.G.P).

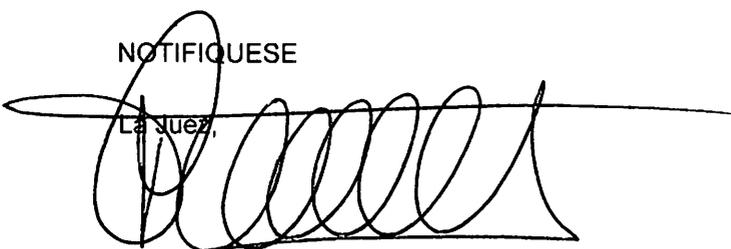
### III. DECISION

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO  
RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda y conceder un término de cinco días para subsanarla.

SEGUNDO: Reconocer personería para actuar como apoderado demandante al estudiante de consultorio Jurídico de la Universidad de Pamplona HERMAN RONALDO CRICIEN GARCES.

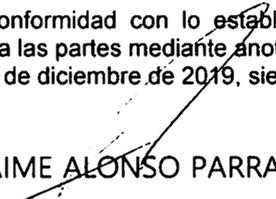
NOTIFIQUESE

  
La Juez,

MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA.

Jlv

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 51 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 4 de diciembre de 2019, siendo las 08:00 a.m.

  
JAIME ALONSO PARRA  
Secretario.